

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial del apoderado de la parte demandante aporta recibo de pago de la inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y solicita se decrete el secuestro del inmueble. Informo que a la fecha no se ha recibido respuesta sobre el registro del embargo del inmueble inscrito con matrícula 300-201809 de propiedad de la demandada.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

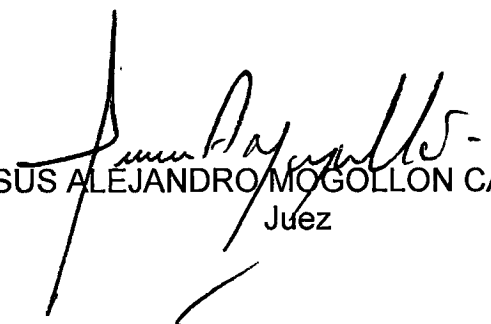
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00389-00, Ejecutivo seguido por Financiera Comultrasan contra Jenny Carolina Peña.

Visto el informe secretarial que antecede, no es procedente acceder a la solicitud de decretar el secuestro del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 300-201809 formulada por el apoderado de la entidad demandante, toda vez que no obstante haber acreditado el pago del registro del embargo, no obra en el expediente certificado del folio de matrícula inmobiliaria en que conste que efectivamente se haya registrado el embargo, para acceder a ordenar el secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 101.
Hoy, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO